PROYECTO DE ORDENANZA

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Ordenanza con el objeto regular el uso de monopatines eléctricos en la ciudad de Viedma.

ANTECEDENTES:

Leyes 24449 y 26363

Disposición 480/2020 (DI-2020-480-APN-ANSV)

FUNDAMENTOS:

El crecimiento sostenido del uso de monopatines eléctricos en la ciudad de Viedma ha generado la necesidad de establecer un marco normativo que regule su circulación en la vía pública, garantizando la seguridad vial y promoviendo una movilidad urbana ordenada. Este tipo de vehículos autopropulsados se ha convertido en una alternativa accesible y eficiente para el traslado de personas, destacándose por su bajo costo de mantenimiento, su impacto ambiental reducido y su practicidad en entornos urbanos. Sin embargo, la ausencia de una regulación específica conlleva riesgos que deben ser abordados por el municipio para prevenir accidentes y armonizar su convivencia con otros medios de transporte.

A nivel nacional, la Disposición 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial establece pautas generales para la circulación de monopatines eléctricos, reconociendo que estos vehículos alcanzan velocidades comparables a otros medios de transporte y conviven con peatones, ciclistas y automóviles. Dicha norma invita a provincias y municipios a adherir e implementar medidas que respondan a las particularidades locales y a la evolución tecnológica, evitando vacíos normativos que puedan afectar la seguridad en el tránsito. En este contexto, la regulación en Viedma es una necesidad urgente.

Diversas ciudades del país han avanzado en este sentido, estableciendo requisitos esenciales para la circulación de monopatines eléctricos. En la Ciudad de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén y Cipolletti, entre otras se han implementado normativas que incluyen la fijación de una velocidad máxima de

circulación, la obligatoriedad del uso de casco, la exigencia de sistemas de frenos eficientes, luces reglamentarias y la contratación de un seguro obligatorio para cubrir eventuales daños. Estas disposiciones han permitido reducir siniestros viales y garantizar un uso más seguro y responsable de estos vehículos.

En el ámbito local, el titular de la Agencia de Seguridad Vial de la capital provincial ha señalado la necesidad de avanzar en la regulación de los monopatines eléctricos, destacando que su creciente utilización requiere normas claras para prevenir accidentes y promover una movilidad segura. Actualmente, la falta de requisitos específicos respecto a su circulación genera incertidumbre sobre su integración en el tránsito, su uso en la vía pública y las responsabilidades ante eventuales incidentes.

Por ello, resulta imprescindible que la ciudad de Viedma incorpore en su normativa disposiciones que regulen la circulación de monopatines eléctricos, estableciendo entre otras medidas concretas:

- Una velocidad máxima permitida de 30 km/h, en concordancia con estándares nacionales e internacionales.
- El uso obligatorio de casco para reducir el riesgo de lesiones en caso de accidentes.
- La exigencia de sistemas de frenos adecuados y luces reglamentarias para mejorar la visibilidad y la seguridad del usuario y terceros.
- La contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros.

La regulación de los monopatines eléctricos no solo responde a una necesidad de seguridad vial, sino que también contribuye al desarrollo de una movilidad urbana más eficiente y sustentable. La implementación de un marco normativo claro permitirá que este medio de transporte continúe expandiéndose de manera segura, integrándose al tránsito urbano sin comprometer la seguridad de los usuarios ni la de otros actores viales.

Por todo lo expuesto, se considera indispensable avanzar en la sanción de una ordenanza que regule el uso de monopatines eléctricos en Viedma,

asegurando que su incorporación al sistema de movilidad urbana se realice con responsabilidad y en condiciones de seguridad adecuadas.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1° - LaAutorízase a la Agencia Local de Seguridad Vial de la ciudad de Viedma, a adherir a lo dispuesto por la disposición 480/2020 (DI-2020-480-APN-ANSV) de conformidad a lo establecido en su artículo 2°, por medio de la cual se regulan los “Vehículos de Movilidad Personal“, y la cual complementa lo establecido por las leyes nacionales N° 24449 y N° 26363.

Artículo 2° - A los efectos de la presente Ordenanza entiéndase por ***VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)*** a todo vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización. Se exceptúan de esta definición las bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos definidos por la Ley Nº 24.449 y sus normas complementarias.

Artículo 3° - Serán requisitos para la circulación en vehículos de movilidad personal, además de los establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (modificatorias y Decretos Reglamentarios) , los siguientes:

2.1. **Poseer los siguientes sistemas de seguridad:**

A) Sistema de freno que permita una detención total del mismo y su carga de forma eficaz.

B) Sistema de iluminación que contenga al menos una luz delantera de color blanca y una luz trasera de color roja, que se mantengan encendidas durante toda la marcha del vehículo.

C) Sistema de alerta sonora (bocina) que permita ser escuchada por el resto de los usuarios de la vía y que no supere los decibeles establecidos por reglamentación para el resto de los vehículos.

D) Sistema de limitación de velocidad que fije la velocidad máxima de circulación en 30 km/h. En caso de no poseer el mencionado sistema, no podrá superar bajo ningún supuesto dicha velocidad.

E) Una base de apoyo para los pies.

2.2. **Casco de protección**

Es obligatorio que los usuarios utilicen en todo momento casco de protección, el que deberá ajustarse como mínimo, a los exigidos para el uso de bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido y cuenten con la certificación correspondiente.

2.3. **Conducción**

Sólo se permite la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal por el usuario, no pudiendo transportar carga, animales ni otras personas. Asimismo, deberán circular con sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio.

Artículo 4° - ***VÍAS DE CIRCULACIÓN AUTORIZADAS***: Los Vehículos de Movilidad Personal podrán circular por calles, avenidas y zonas del entramado urbano que autorice la autoridad jurisdiccional competente, a excepción de las expresamente prohibidas por la presente.

Artículo 5° - ***VÍAS DE CIRCULACIÓN PROHIBIDAS***: Los Vehículos de Movilidad Personal no podrán circular por aceras, zonas exclusivas para peatones, rutas, autopistas y semiautopistas cualquiera sea su jurisdicción.

Artículo 6° - **E*STACIONAMIENTO***: Los usuarios de Vehículos de Movilidad Personal sólo podrán estacionarse en la acera o en los espacios destinados a tal fin por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, deberán dejar un espacio de 0,70 m desde la arista externa del cordón hacia la acera, con el objetivo de no estorbar la apertura de puertas de los vehículos que estacionen en la calzada.

No está permitido estacionar los monopatines en los siguientes espacios:

• Zona peatonal en acera (fuera de la banda de infraestructura de la acera) de conformidad a la legislación vigente.

• Sobre la senda peatonal.

• Sobre la calzada.

• Rampa para personas con discapacidad.

• Espacios verdes.

• Sobre una ciclovía.

• Parada de colectivo.

• Carril exclusivo para colectivos.

• Entrada de un inmueble o estacionamiento.

• Esquina/ochava.

• Sector señalizado para estacionamiento o zona de carga/descarga.

• Mobiliario urbano

Artículo 7° - ***PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS DE DISTRACCIÓN***: Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares o de cualquier otro sistema de comunicación, imagen o sonido que distraiga la atención del conductor.

Artículo 8° - ***CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS***: Se prohíbe la conducción de los Vehículos de Movilidad Personal bajo los efectos del consumo de alcohol y/o drogas, cualquiera sea su nivel de concentración en el organismo. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas, que la autoridad de fiscalización le exija.

Artículo 9° - ***MENORES DE EDAD***: Los vehículos de movilidad personal sólo podrán ser conducidos por personas mayores de 16 años. En caso de que se constate la conducción de menores de edad o de cualquier infracción cometida por estos, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente por la infracción cometida.

Artículo 10° - ***SEGURO OBLIGATORIO***: Los usuarios de vehículos de movilidad personal deberán contratar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

Artículo 11° - ***DOCUMENTACIÓN PERSONAL***: Los usuarios de Vehículos de Movilidad Personal deberán exhibir los documentos, en caso de serles

requeridos por parte de los Inspectores Municipales, en ocasión de la realización de las tareas de prevención y seguridad en la vía pública.

No será requisito para la utilización de monopatines la obtención de una licencia de conducir, quedando supeditada su exigencia a lo que legisle oportunamente la normativa de transito Provincial o Nacional.

Artículo 12° - ***RÉGIMEN DE SANCIONES***: será aplicable la tipificación y el régimen de sanciones y faltas establecidas por las leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363.

Artículo 13° - ***REGISTRO DE USUARIOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL***: la Agencia Local de Seguridad Vial de Viedma o la que en un futuro la reemplace abrirá un registro para propietarios de este tipo de vehículos, quienes deberán registrarse en el mismo presentándose en dicha Agencia con Documento Nacional de Identidad y Factura de Compra. Asimismo podrán en dicho acto, firmar una declaración jurada con personas habilitadas a conducirlo (autorizado a conducir). Dicha disposición es a los fines de, ante el pedido de documentación de un inspector municipal, saber si se trata de un vehículo autorizado a conducir por el propietario o el mismo fue hurtado o robado.

A partir de esa inscripción se le asignará un código QR para seguridad del mismo y para control y fiscalización.

El registro permanecerá abierto para futuros propietarios de vehículos de movilidad personal.

Será el Departamento Ejecutivo quien establezca el inicio de la registración en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza. Se le dará difusión en ese momento para conocimiento de los propietarios.

Artículo 14° - Créase el ***Programa de Difusión y Educación Vial***, el cual tendrá una vigencia de sesenta (60) días luego de promulgada la presente, y consistirá en la implementación de acciones tendientes a informar a la ciudadanía sobre la normativa de vehículos de movilidad personal. Transcurrido el plazo estipulado comenzará la etapa sancionatoria conforme el régimen indicado en los artículos precedentes.

Artículo 15° - **De forma.**

Autores: Algañarás Julian; Alan Lorena Jesica.